

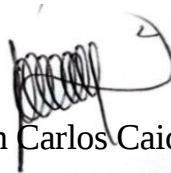
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

CONSTANCIA:

Mediante fijación en lista de hoy y según lo disponen los arts. 110 y 370 del C.G.P., se hace constar el traslado por cinco (5) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la accionada.

El término concedido a la parte actora empieza a correr a partir del 17 de febrero del año en curso.

Pereira, 16 de febrero de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DIAS	CDNO
Verbal 2022- 00420	LUZ ADRIANA MARULANDA	NORMA LIZETH OROZCO CANO.	5	Archivo digital 21 Carpeta C01Principal

El traslado es para el demandante, de las defensas presentadas por la demandada (Art. 370 del C.G.P.).

Se fija en lista, hoy dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023), a las siete de la mañana (7 a.m.) y el término empieza a correr el diecisiete (17) de los mismos mes y año (Art. 110 ib.).



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario

Radicado 2022-420

Jose Hermes Ruiz <josehermesruiz@gmail.com>

Mié 1/02/2023 15:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

<j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lcusma94@gmail.com

<lcusma94@gmail.com>;yessica011275@hotmail.com <yessica011275@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA COMPLETA-LUZ ADRIANA MARULANDA.pdf;

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MARULANDA

DEMANDADA: NORMA LIZETH OROZCO CANO



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

REF: RADICADO: 660013103001-2022- 00420- 00

Conforme lo indica el artículo **96** del código general del proceso, contesto la demanda del radicado de la referencia en los siguientes términos:

1. Nombre del demandado: NORMA LIZETH OROZCO CANO
Domicilio: Dosquebradas
c.c. 1.004.756.726

Apoderado: JOSE HERMES RUIZ SIERRA
c.c. 10.106.541
T.P. 73.285 CSJ

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y los hechos:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo en su totalidad.

SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Se admite parcialmente y explico:

A la demandada el COMISIONISTA, OLEGARIO CARVAJAL PIAMBA, le comunicó que había una señora que tenía una finca que quería cambiarla, habiendo contactado a NORMA LIZETH OROZCO CANO con LUZ ADRIANA MARULANDA.

Se conocieron, se pusieron de acuerdo para visitar las propiedades, y decidieron cambiar (permutar) **mano a mano**, teniendo en cuenta que la finca que decía ser de la señora

LUZ ADRIANA MARULANDA, indico tener la posesion y unas mejoras de un lote de menor extensión sobre uno de mayor extensión de la matricula inmobiliaria **290-10524** y del código catastral 001000000004002800000000 y que solo correspondía a un área de 2.233 metros cuadrados y que hacía parte del dos. **rural**

El otro inmueble corresponde a un lote de terreno con casa de habitación con matrícula inmobiliaria **290-64907** y código catastral 01 02 00 00 0037 0004 0 00 00 0000 ubicado en la **carrera 7 número 6-70 de Pereira. URBANO**

Fueron a la Notaria tercera de Pereira, y por acuerdo dijeron que harían el negocio por doscientos millones de pesos. Se firmó la escritura pública número 4318 del 07 de julio de 2021. En esta escritura figura como vendedora NORMA LIZETH OROZCO CANO y como compradoras LUZ ADRIANA MARULANDA. El objeto de la escritura se dijo que la vendedora NORMA LIZETH OROZCO CANO, transfiere a titulo de venta a favor de la compradora el derecho y dominio y la posesion material que tiene y ejerce sobre el 100%, de una casa de habitación de dos plantas (**la realidad tiene 4 plantas**) ubicada en la carrera 7 No. 6-70 de Pereira, distinguido con matricula inmobiliaria numero **290-64907** de la oficina de registro de instrumentos publicos de Pereira y código catastral 01 0200 00 0037 0004 0 00 00 0000. Indicaron que se hizo la entrega.

Al hacer la escritura 4318 del 07 de julio de 2021, la adquirente indicó en la Notaria tercera que era mejor que lo hicieren por el valor que figuraba catastro esto es \$19.000.000.00. en ese momento para no tener que pagar mucho sobre el valor del impuesto de registro y anotación y de registro de la escritura pública ante la oficina de registro de instrumentos publicos.

Una vez, firmada la escritura y el documento privado, fueron a la finca e hicieron y se hizo la entrega del predio rural, regresando y haciendo la entrega del predio urbano.

Los dos predios se entregaron estando desocupados.

AL SEGUNDO: SE NIEGA: Las razones de la respuesta: tal como se indicó en la respuesta el hecho anterior, lo que se produjo fue un contrato de **PERMUTA**, que se solemnizó en dos documentos diferentes.

AL TERCERO: SE NIEGA: Si bien en el documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION, se dijo en la cláusula tercera que el precio era de doscientos millones de pesos que serán cancelados a la firma del presente documento, el mismo quedó así, porque eso fue el valor pactado para la permuta, habiéndose firmado el documento privado. La firma de la escritura 4318 del 07 de julio de 2021, se dio en forma simultánea con el documento privado.

Fue la demandante quien indicó en la Notaria tercera de Pereira, que la escritura de adquisición del predio que recibía debía quedar a nombre de LUZ ADRIANA MARULANDA y de su compañera DIANA MARIA SALDARRIAGA, por el valor que figuraba en catastro para ese momento a efectos de que no le fueran tan costosos los derechos notariales, de registro y anotación y de registro de la escritura.

AL CUARTO: Se admite, con la siguiente aclaración: En la Notaria Tercera se hizo el documento. A pesar que la escritura del predio urbano ya estaba hecha y se iba a firmar quien estaba escribiendo el documento indicó que normalmente en esos contratos se hablaba de multa, por lo que dijeron las dos que sí y fue el escribiente de la Notaria quien hizo el documento, quien redactó el valor de la multa.

AL QUINTO: SE NIEGA: Las razones: Por ser un contrato de permuta el celebrado, y habiendo hecho la respectiva escritura, la

entrega reciproca, ninguna de las partes ha incumplido, por tanto, no es cierto que se haga exigible la penalidad.

AL SEXTO: SE NIEGA: Las razones:

- 1- Se niega que haya existido incumplimiento, por lo que los perjuicios indicados carecen de fundamento. Las razones explicadas al contestar los hechos anteriores.
- 2- No le consta a mi representada lo indicado en el daño a la salud. Las razones, no ha existido ningún tipo de contacto o acercamiento entre las partes una vez finiquitado el negocio.

3. EXCEPCIONES DE MERITO.

a- TEMERIDAD Y MALA FE: El artículo 79 del código general del proceso establece que se presume que ha existido temeridad y mala fe:

- I- ***cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***

En el hecho primero de la demanda se hizo relación por parte de la demandante a un contrato de **compraventa**, cuando la realidad fue un contrato de **permuta**, siendo este un hecho contrario a la realidad.

Es preciso indicar que desde el comienzo del negocio se puede observar la mala fe de la demandante, por que fue quien indicó que la escritura pública número 4318 de julio 07de 2021 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Pereira con la cual NORMA LIZETH OROZCO CANO, hizo transferencia a LUZ ADRIANA MARULANDA y DIANA MARIA SALDARIAGA del predio con matrícula inmobiliaria **290-64907** de la oficina de registro de instrumentos publicos de Pereira, predio urbano código catastral **66001010200000020000003700040000000000**, se hizo por diez y nueve millones de pesos (\$19.000.000.00), valor del avalúo catastral para el año 2021. Sin embargo, con la actualización catastral que se hiciere finalizando el año 2021, por parte del área metropolitana – catastro se puede evidenciar que dicho predio

para el año 2022 el avalúo se estableció en \$128.461.000.00, sin que hubiese existido mutación alguna. Lo anterior indica que para el año 2021 el avalúo catastral podría haber estado en \$120.000.000.00.

El predio rural con matrícula inmobiliaria 290-10524 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Pereira, predio numero 660010010000000040028000000000, de acuerdo al certificado catastral es de 4 hectáreas + 7.000 metros cuadrados, o sea 47.000 metros cuadrados con avalúo catastral para el año 2023 de \$235.648.000.00, lo cual demuestra que fue la demandante quien obtuvo el mayor beneficio económico y generándose con ello un enriquecimiento sin causa.

De esos 47.000 metros cuadrados, la demandante dijo ser poseedora de 2.233 metros cuadrados y fue lo que estableció en el contrato de COMPRAVENTA DE POSESION.

Igualmente, se puede demostrar la temeridad y mala fe, porque el documento privado de compraventa se firmó el mismo día de la escritura 4318 esto es el 07 de julio de 2021 y la demanda se radicó el 18 de agosto de 2022.

¿Qué explicación o fundamentos puede tener que el 07 de julio de 2021 se haya dicho que el valor de \$200.000.000 se pagarían a la firma del documento y a los 13 meses se haya radicado una demanda indicando que no había pagado el valor pactado en el documento privado de compraventa de una posesion?

- II- Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o **con propósitos dolosos o fraudulentos.**

El hecho de que, en las pretensiones de la demanda, se este reclamando la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) y treinta millones de pesos (\$30.000.000.) por el supuesto incumplimiento demuestra el propósito doloso y fraudulento de la parte demandante.

a- LESION ENORME PARA LA DEMANDADA NORMA LIZETH OROZCO CANO.

Dado que existe gran diferencia de los precios en cuanto al valor establecido en los avalúos catastrales de los inmuebles, ha de declararse que NORMA LIZETH OROZCO CANO, ha sufrido lesión enorme por lo que se deberá ajustar el respectivo precio del predio que recibió teniendo en cuenta que solo lo que recibió fue la posesión.

4. PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Que aporporto.

- 1- Poder debidamente conferido
- 2- Copia escritura pública 4318 de julio 07 de 2021 otorgada en la Notaria tercera del círculo de Pereira.
- 3- Copia documento con título CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION, firmado por LUZ ADRIANA MARULANDA y NORMA LIZETH OROZCO CANO, con fecha 07 de julio de 2021.
- 4- Certificado de tradición del predio con matrícula **290-64907** de la oficina de registro de instrumentos publicos de Pereira.
- 5- Certificado expedido por área metropolitana centro occidente – subdirección de catastro multipropósito del predio 660010102000000370004000000000 matricula inmobiliaria 290-64907 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Pereira. **URBANO**
- 6- Certificado expedido por área metropolitana centro occidente – subdirección de catastro multipropósito del predio 660010010000000400280000000000 matricula inmobiliaria **290-10524** de la oficina de registro de instrumentos publicos de Pereira. **RURAL**

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito se decrete interrogatorio de parte que formulare a la demandante y a la demandada en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento.

TESTIMONIALES:

Solicito se reciba declaración del señor OLEGARIO CARVAJAL PIAMBA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.180.816 tel.: 315 3228794, con domicilio Dosquebradas, reside en frailes, finca le porvenir, sin correo electrónico. Los hechos objeto de la prueba son: primero, segundo y tercero.

PRUEBA PERICIAL

Solicito se designe perito idóneo de la lista de auxiliares de la justicia para que presenten dictamen pericial sobre los dos predios objeto de la permuta, en el cual indicaran el área, el valor del metro cuadrado del terreno y de las mejoras construidas para el año 2021. Brindar el valor la propiedad y de la posesion objeto de venta del predio rural.

5. Lugar, dirección física y correo electrónico del demandado y de apoderado

De la demandada: carrera 12 No. 66 D-41 BARRIO BOMBAY conjunto cerrado la Manuelita Apartamento 304 Dosquebradas . email: norcani122700@gmail.com

Del apoderado: Dosquebradas, transversal 21 No. 26-95 cel: 310 451 9564 email: josehermesruiz@gmail.com

PETICION.

- 1- Solicito sean denegadas las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la demandante.

- 2- Se determine la responsabilidad indicada en el artículo 80 y 81 del código general del proceso e imponiendo la responsabilidad y las sanciones indicadas.

**SOLICITUD PARA LEVANTAR INSCRIPCION DE LA
DEMANDA EN LOS BIENES INMUEBLES SOLICITADOS Y
PRACTICADOS CON LA DEMANDA.**

*Conforme indica el articulo 590 numeral 1 literal a del
código general del proceso, solicito:*

*Se fije el monto de la caución que se debe prestar para
levantar las medidas decretadas y practicadas sobre los
inmuebles propiedad de la demandada y en los cuales se
inscribió la demanda.*

*Desde ya solicito que una vez se preste la caución se ordene
levantar las medidas decretadas y practicadas. Para
efectos de seguir la trazabilidad de los correos electrónicos
y pagar los derechos se me comunique a mi correo
electrónico: josehermesruiz@gmail.com*

Cordialmente,



JOSE HERMES RUIZ SIERRA

C.C. 10.106541 DE PEREIRA

T.P. 73.285 CSJ.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

E. S. D.

Ref: PODER

NORMA LIZETH OROZCO CANO, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.756.726, correo electrónico: norcani122700@gmail.com obrando en mi propio nombre y representación, confiero poder especial, amplio y suficiente a JOSE HERMES RUIZ SIERRA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No.10.106.541 de Pereira, correo electrónico: josehermesruiz@gmail.com, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional numero 73.285 expedida por el CSJ, para que en mi nombre asuma la representación judicial en proceso de que cursa en su despacho presentado por LUZ ADRIANA MARULANDA, mayor de edad, vecina de Pereira, RADICADO: 66001310300120220042000

Se faculta expresamente al apoderado para notificarse de la demanda si fuere el caso, contestar, proponer excepciones, tachar de falsos documentos, conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, recibir, reasumir, desistir, pagar, y hacer todo lo relacionado a la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Norma Lizeth Orozco
NORMA LIZETH OROZCO CANO

C.C. No. 1.004.756.726,

Acepto,

Jose Hermes Ruiz Sierra
JOSE HERMES RUIZ SIERRA

C.C. 10.106.541

T.P. 73.285

NOTARÍA PRIMERA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 015 de 2012

Ante la Notaría Primera del Circuito de Dosquebradas - Risaralda, compareció:

OROZCO CANO NORMA LIZETH

Quien se identificó con la: C.C. 1004756726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es cierto su contenido.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Dosquebradas, 2023-01-13 11:09:46

Norma Lizeth Orozco
El Compareciente

JAVIER CANO RAMIREZ
NOTARIO PRIMERO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Cod. fvdgx



República de Colombia



SESCRITURA PÚBLICA: CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO, =====

===== **(4318)** =====

FECHA: JULIO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). =====

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====

CÓDIGO ===== CLASE DE ACTO O CONTRATO ===== CUANTÍA

(0125) ===== **COMPRAVENTA** ===== \$19.000.000,00

===== **AVALUO: \$16.999.000,00**

===== PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACIÓN. =====

PARTE VENDEDORA: NORMA LIZETH OROZCO CANO C.C. No. 1.004.756.726

===== (100%)

PARTE COMPRADORA: LUZ ADRIANA MARULANDA C.C. No. 42.123.230

===== (50%)

Y DIANA MARIA SALDARRIAGA RAMIREZ C.C. No. 24.695.645 ===== (60%)

INMUEBLE: RURAL () URBANO (X) =====

UBICACIÓN DEL PREDIO: CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS,
UBICADA EN LA CARRERA 7ª ENTRE CALLES 6ª Y 7ª, SEGÚN PREDIAL K
7 6 70, AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PEREIRA – DEPARTAMENTO
DE RISARALDA. =====

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 290-64907 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA. =====

FICHA CATASTRAL: 01 02 00 00 0037 0004 0 00 00 0000 =====

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO =====

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$190.000,00 =====

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156 de
marzo 29 de 1996, artículos 1º y 2º y en desarrollo del Decreto 2150 de 1995 y
emanado del Gobierno Nacional. =====

En el Municipio de Pereira, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del
Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los SIETE (07) días del mes
de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) comparecieron al despacho de la

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



8928LJK-HGL390PL7

12/02/2021

11-03-22 PC046481167

PTRA-DOKJW

PROYECTO 8.0000

República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA a cargo de la Notaria encargada LINA PAOLA MORALES LONDOÑO, por Resolución 05953 del 30 de Junio de 2021 S N R, =====

NORMA LIZETH OROZCO CANO mayor de edad, residente en Pereira, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.004.756.726 de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO y quien para el presente acto se llamara LA PARTE VENDEDORA y de otra parte, =====

la señora LUZ ADRIANA MARULANDA mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 42.123.230, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO y la señora DIANA MARIA

SALDARRIAGA RAMIREZ mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 24.695.645 de estado civil

SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, y quienes en adelante se llamaran LA PARTE COMPRADORA. =====

Que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que la parte compradora constató de primera mano que la parte vendedora si es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues él se lo enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición); que fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del decreto ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA en la siguiente forma: =====

PRIMERO: Que "LA PARTE VENDEDORA", transfiere a título de venta a favor de "LA PARTE COMPRADORA", EL DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESION MATERIAL QUE TIENE Y EJERCE sobre el 100% repartido en partes iguales entre los compradores, correspondiéndoles a cada uno de ellos el 50% de los siguientes bienes inmuebles: : =====



República de Colombia



CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS, UBICADA EN LA CARRERA 7ª ENTRE CALLES 6ª Y 7ª, SEGÚN PREDIAL K 7 6 70, AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PEREIRA – DEPARTAMENTO DE RISARALDA, con un área de 3.60 metros de frente por centro (4 y media varas de frente por centro) que tenga hasta llegar a la zona del ferrocarril de caldas, determinado por los siguientes linderos: **POR EL SUR**, que es su frente, con la carrera 7ª. **POR EL ORIENTE**, con propiedad que fue de Jesus Naranjo hoy de Ismael Orozco. **POR EL NORTE**, con zona del ferrocarril de Caldas. **POR EL OCCIDENTE**, con propiedad de Ligia Martinez Lotero de Rafael Duque. =====

Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria no. 290-64907 de la oficina de registro de instrumentos públicos de PEREIRA, Ficha catastral numero 01 02 00 00 0037 0004 0 00 00 0000. =====

TRADICION. LA PARTE VENDEDORA la señora **NORMA LIZETH OROZCO CANO** adquirió el 100% del anterior inmueble a título de **COMPRAVENTA**, de **JULIO CESAR LONDOÑO MARÍN** según escritura pública numero 103 de fecha 09 de **ENERO** del año 2020, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Pereira; acto que fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-64907 de la oficina de registro de instrumentos públicos de PEREIRA. =====

SEGUNDO: Que el inmueble materia de venta están libre limitaciones del dominio, pleito pendiente, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, impuestos y/o contribuciones municipales, de Valorizaciones, departamentales o nacionales, obligándose la parte vendedora a salir al saneamiento en los casos y términos de la ley. =====

TERCERO: Que el precio de venta del anterior inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, es la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, dinero que **LA PARTE VENDEDORA**, declara tener recibida, en dinero de contado, a entera satisfacción de **LA PARTE COMPRADORA** a la firma de esta escritura. =====

CUMPLIMIENTO LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019. En virtud del artículo 61 de la ley No. 2010 del 27 de Diciembre de 2019, el señor **NORMA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

506US55707HJL48G

12/02/2021

4KVD 88UXT

44-99-88-PC046481168

PC046481168

LIZETH OROZCO CANO, en calidad de vendedor (a), y las señoras **LUZ ADRIANA MARULANDA** y **DIANA MARIA SILDARRIAGA RAMIREZ** en calidad de compradores manifestaron bajo la gravedad del juramento que el valor real de la venta es de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y que no existen pactos privados, sumas convenidas o facturación por fuera del presente instrumento=====

CUARTO: Que **LA PARTE VENDEDORA** desde hoy mismo pone a **LA PARTE COMPRADORA** en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes =====

QUINTO: Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando **LA PARTE COMPRADORA** que tiene recibido los inmuebles que adquieren materialmente =

SEXTO: AUTORIZACIÓN: 1.) La **PARTE VENDEDORA**, por este mismo instrumento faculta a la **PARTE COMPRADORA** para que realice toda clase de **ACLARACIONES** y/o **MODIFICACIONES** relacionadas con la Naturaleza del Negocio que por este mismo acto se formaliza y firme la correspondiente escritura; 2.) Igualmente la **PARTE COMPRADORA**, **AUTORIZA** a la Notaria Encargada **LINA PAOLA MORALES LONDOÑO** o a la persona que él tenga a bien delegar, para que ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos conforme al Art. 71 Ley 1437 de 2011 retire ésta escritura y reciba las Notificaciones a que haya lugar, y en caso de ser necesario renuncie a términos favorables. =====

El suscrito Notario Tercero advirtió a los contratantes sobre el contenido del artículo 37 del decreto - ley 960 de 1970, donde hace referencia a que las escrituras de venta, solo podrán inscribirse en la oficina de registro de la localidad, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el término indicado, causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y forma establecida en el estatuto tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios. =====

DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE 2003: La notaria encargada indagó a la parte vendedora bajo la gravedad de juramento: 1) Sobre el estado civil del vendedor: Que es de estado civil: **SOLTERA**



República de Colombia



6E0636051004

SIN UNION MARITAL DE HECHO y 1) Sobre si el inmueble que enajena está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. =====

Seguidamente La Notaria encargada indagó a la parte compradoras: 1) Sobre sus actuales estados civiles a lo cual respondieron: Que son **SOLTERAS SIN UNION MARITAL DE HECHO RESPECTIVAMENTE** y los inmuebles objeto de este contrato **NO** queda afectado a vivienda familiar debido a que no cumplen los requisitos legales. =====

NOTA IMPORTANTE: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; igualmente el número de la matrícula inmobiliaria y linderos y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, declarando estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA** que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, igualmente conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **ADVERTENCIAS:** El notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. **OTORGAMIENTO:** El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. =====

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública No tiene costo para el usuario



PC046481169

UQLB1R11B2J5EAV

12/02/2021

11-03-22 PC046481169

MEC05-46SP

TRANSACCIONES ESCRITAS

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

TRATAMIENTO DE DATOS: El(los) comparecientes autoriza(n) el tratamient^{os} de sus datos personales con fines contractuales o comerciales de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el Decreto Única Reglamentario 1074 de 2015, Capítulo 25, aceptando el tratamiento que se les realizará de acuerdo con nuestras Políticas de Manejo de Información y Privacidad, autorizando por este medio la cesión de sus datos a terceras personas con fines comerciales en relación con el presente acto o contrato, estas terceras personas que se encargaran de los datos, también se acogerán a nuestras Políticas de Manejo de Información y Privacidad, pudiendo en cualquier momento solicitar el (la) (los) titular(es) de los datos la rectificación y corrección. La revocatoria de la presente autorización o supresión de los datos, podrá ser solicitada después de quince (15) años de firmado el presente acto o contrato. =====

===== **COMPROBANTES FISCALES** =====

MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE HACIENDA Y DE FINANZAS
PÚBLICAS PREDIAL Y VALORIZACION FACTURAS NOS. 95304/100501. =====

PROPIETARIO: NORMA LIZETH OROZCO CANO. =====

DIRECCIÓN: K 7 6 70. =====

FICHA CATASTRAL: 01 02 00 00 0037 0004 0 00 00 0000, =====

===== AVALUO: \$16.999.000,00

VALIDOS HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2021 Y AGOSTO 06 DE 2021. =====

FIRMADO POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE. =====

TRATAMIENTO DE DATOS: El(los) comparecientes autoriza(n) el tratamient^{os} de sus datos personales con fines contractuales o comerciales de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el Decreto Única Reglamentario 1074 de 2015, Capítulo 25, aceptando el tratamiento que se les realizará de acuerdo con nuestras Políticas de Manejo de Información y Privacidad, autorizando por este medio la cesión de sus datos a terceras personas con fines comerciales en relación con el presente acto o contrato, estas terceras personas que se encargaran de los datos, también se acogerán a nuestras Políticas de Manejo de Información y Privacidad, pudiendo en cualquier momento solicitar el (la) (los) titular(es) de los datos la rectificación y corrección. La revocatoria de la



SE04300112

Resolución 00536 del 22 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro Derechos (\$175.261,00). Se hicieron recaudos para la Superintendencia y

e) Fondo Especial de Notariado e I.V.A. (\$20.400,00) (\$33.300,00) Se extendió a

presente escritura sobre las hojas notariales de seguridad números

SEO136091006/336091005/636091004/436091123. =====

RECEPCIONÓ Y ELABORÓ: **Giovanny A.** =====

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	52
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

[illegible]

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	52
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

[illegible][illegible]

.....

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

.....

100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000 1100 1200 1300 1400 1500 1600 1700 1800 1900 2000 2100 2200 2300 2400 2500 2600 2700 2800 2900 3000 3100 3200 3300 3400 3500 3600 3700 3800 3900 4000 4100 4200 4300 4400 4500 4600 4700 4800 4900 5000 5100 5200 5300 5400 5500 5600 5700 5800 5900 6000 6100 6200 6300 6400 6500 6600 6700 6800 6900 7000 7100 7200 7300 7400 7500 7600 7700 7800 7900 8000 8100 8200 8300 8400 8500 8600 8700 8800 8900 9000 9100 9200 9300 9400 9500 9600 9700 9800 9900 10000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

URL:SD6D79815KMYV

2/2/2021

11-03-22 PC046481170

HU2S-AT09G

■ **Customer Service** – Customer service is the relationship between the company and its customers. It is the way the company treats its customers and the way it solves their problems. Customer service is a key factor in determining customer loyalty and repeat business.

LOS OTORGANTES

Norma Lizeth Orozco Cano
NORMA LIZETH OROZCO CANO

Dirección: Cll 29 N 14-04

Teléfono: 3113986252

Ocupación: comerciante

LA PARTE VENDEDORA

Luz Adriana Marulanda

LUZ ADRIANA MARULANDA

Dirección: MAZANA 4 CASA 9
 N° 871 de los Alpes

Teléfono: 3143438375

Ocupación:

LA PARTE COMPRADORA

Diana Saldarriaga

DIANA MARIA SALDARRIAGA RAMIREZ

Dirección: 42 4 Casa 9 N° 871 de los Alpes

Teléfono: 3148488575

Ocupación:

LA PARTE COMPRADORA

Lina Paola Morales Londoño
LINA PAOLA MORALES LONDOÑO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Resolución 05953 del 30 de Junio de 2021 S N R



CONTINUACION DEL SERIAL No SEO 43609123

NOTARIA



CERTIFICA

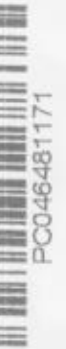
Que es fiel y **2A** copia de la Escritura Pública No 4318 DE 7 DE **JULIO** del año **2021** tomado de su original y se expide en(5) hojas útiles (Decreto 9 60/ 70 ART. ART. 42 C.163/ -ART.41 DEC.2148/83) con destino a:

NORMA LIZETH OROZCO CANO

Pereira, JUNIO 22 DEL 2022



JORGE ELIECER SABAS BEDOYA
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PEREIRA



11-03-22 PC046481171

2ZREXWJ5LG

THOMAS JONES S. 2020

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN

Entre los suscritos a saber: **LUZ ADRIANA MARULANDA**, mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANA domiciliada en PEREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.123.230, de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO** quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y la señora **NORMA LIZETH OROZCO CANO** mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANA, domiciliada en PEREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.004.756.726 quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**. Hemos celebrado la siguiente compraventa de una posesión efectiva sobre el siguiente bien inmueble, de acuerdo a las siguientes cláusulas: =====

PRIMERO: OBJETO DEL NEGOCIO: LA VENDEDORA transfiere a título de contrato de compraventa de mejora, al comprador la plena posesión efectiva que el primero tiene sobre: UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación construida en él, que hace parte del lote N° 2, ubicado en la vereda de San Vicente de Combia "El Eden", área rural del municipio de Pereira departamento de Risaralda, lote con una cabida superficial de 2.233 mts2 =====

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-10524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y ficha catastral en mayor extensión N° 001000000004002800000000. =====

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos expresados el inmueble se transfiere como cuerpo cierto. =====

SEGUNDO ADQUISICIÓN: La anterior posesión o mejora fue adquirida por el vendedor por promesa de compraventa realizada con el señor Andrés Ormedo Alvarez Vargas a los 24 días del mes de mayo del 2009. =====

TERCERO: PRECIO: El precio de la mejora citada en la cláusula número es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)**, que serán cancelados de la siguiente manera:

A) **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)**, que serán cancelados a la firma del presente documento. 

CUARTO: MULTA: Las partes han convenido en fijar arras por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** para cualquiera de las partes que incumpla el presente contrato. =====

QUINTO: LA VENDEDORA se compromete a entregar a LA COMPRADORA el bien a que se refiere la cláusula primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que la posesión que aquel ostenta sobre el mismo y se compromete asimismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley y a entera satisfacción de LA COMPRADORA. =====

SEXTO: ORIGEN DE FONDOS: LA COMPRADORA declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato provienen de ocupación propia, profesión, actividad o negocio lícito, y no provienen de ocupación propia, profesión, actividad o negocio ilícito de los contemplados en el CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **PROMITENTE VENDEDOR** quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se proporcionen

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN

para la celebración de este contrato.=====

SÉPTIMO: ENTREGA DEL INMUEBLE: La posesión o mejora se entregara a la firma del presente contrato. =====

Para constancia firmamos a los 07 días del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2.021).

LA VENDEDORA

Luz Adriana Marulanda

LUZ ADRIANA MARULANDA

C.C N° 42.123.230

LA COMPRADORA

Norma Lizeth Orozco Cano

NORMA LIZETH OROZCO CANO

C.C N° 1.004.756.726



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3804199

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pereira, compareció: NORMA LIZETH OROZCO CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1004756726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Norma Lizeth Orozco Cano



v3m355247zm
07/07/2021 - 11:30:43



----- Firma autógrafa -----

LUZ ADRIANA MARULANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42123230 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Adriana Marulanda



v3m355247zm
07/07/2021 - 11:32:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LINA PAOLA MORALES LONDOÑO

Notario Tercero (3) del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m355247zm



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201194471364772

Nro Matrícula: 290-64907

Pagina 1 TURNO: 2023-290-1-9608

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 02:41:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 11-09-1987 RADICACIÓN: 878296 CON: CERTIFICADO DE: 09-09-1987
CODIGO CATASTRAL: 660010102000000370004000000000 COD CATASTRAL ANT: 66001010200370004000
NUPRE: BSY0015AYHA

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR, CONSTANTE DE 4 Y MEDIA VARAS DE FRENTE, POR CENTRO QUE TENGA HASTA LLEGAR A LA ZONA DEL FERROCARRIL DE CALDAS.
VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 494 DE LA NOTARIA 3. DE PEREIRA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1.955 Y EN EL L.1. T.3.FLP.116 PDA. 504 AIO
1.955.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 7 CALLES 6 Y 7

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-03-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 494 DEL 14-03-1955 NOTARIA 3 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$1,900
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ISMAEL

A: VELASQUEZ DE C. MARIA HORTENCIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1564 DEL 13-08-1963 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS EN TERRENO DE SU ESPOSA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAIO GARCIA SEBASTIAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201194471364772

Nro Matrícula: 290-64907

Pagina 2 TURNO: 2023-290-1-9608

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 02:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-11-1987 Radicación: 13285

Doc: ESCRITURA 3856 DEL 20-10-1987 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO GARCIA SEBASTIAN

DE: VELASQUEZ DE CASTAÑO HORTENSIA

A: PALACIO DE CASTAÑO GLORIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-1988 Radicación: 883622

Doc: ESCRITURA 3857 DEL 20-10-1987 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO DE CASTAÑO GLORIA ELENA

A: CASTAÑO GARCIA SEBASTIAN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-05-1989 Radicación: 896399

Doc: OFICIO 619 DEL 15-05-1989 JUZG. 5 C.MPAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA LEONARDO DE JESUS

A: PALACIO DE CASTAÑO GLORIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-01-1990 Radicación: 900522

Doc: OFICIO 1420 DEL 29-11-1989 JUZG. 4 C.MPAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON ART.558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA LEONARDO DE JESUS

A: PALACIO DE CASTAÑO GLORIA ELENA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-01-1990 Radicación: 90522

Doc: OFICIO 1420 DEL 29-11-1989 JUZG. 4 C.MPAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO GARCIA SEBASTIAN

A: PALACIO DE CASTAÑO GLORIA ELENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201194471364772

Nro Matrícula: 290-64907

Pagina 3 TURNO: 2023-290-1-9608

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 02:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-10-1995 Radicación: 20646

Doc: OFICIO 1076 DEL 09-10-1995 JUZG. 4 C.MPAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIO GARCIA SEBASTIAN

A: PALACIO DE CASTAIO GLORIA ELENA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-10-1995 Radicación: 20647

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 19-09-1995 JUZG. 4 C.MPAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$10,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO DE CASTAIO GLORIA ELENA

A: CARVAJAL CARDONA LUCIANO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 21829

Doc: ESCRITURA 2635 DEL 23-10-1995 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIO GARCIA SEBASTIAN

A: PALACIO DE CASTAIO GLORIA ELENA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-1998 Radicación: 1998-16578

Doc: ESCRITURA 737 DEL 06-08-1998 NOTARIA UNICA DE ANSERMA (CALDAS)

VALOR ACTO: \$11,320,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL CARDONA LUCIANO ANTONIO

CC# 1333424

DE: VALENCIA DE CARVAJAL MARTA

CC# 25076096

A: CARVAJAL CARDONA LUCIANO ANTONIO

CC# 1333424 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-06-2004 Radicación: 2004-13915

Doc: ESCRITURA 1603 DEL 14-05-2004 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL CARDONA LUCIANO ANTONIO

CC# 1333424



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201194471364772

Nro Matrícula: 290-64907

Pagina 4 TURNO: 2023-290-1-9608

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 02:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIRALDO GALLO JAIME DE JESUS

CC# 3559869 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-06-2004 Radicación: 2004-13915

Doc: ESCRITURA 1603 DEL 14-05-2004 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO GALLO JAIME DE JESUS

CC# 3559869 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-290-6-24518

Doc: ESCRITURA 3452 DEL 16-12-2008 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO GALLO JAIME DE JESUS

CC# 3559869

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-290-6-24519

Doc: ESCRITURA 3453 DEL 16-12-2008 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$9,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALLO JAIME DE JESUS

CC# 3559869

A: ARROYAVE GARCES GILBERTO

CC# 18501212 X

A: LONDOÑO OROZCO MARIA ELENA

CC# 42074297 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-02-2012 Radicación: 2012-290-6-3771

Doc: ESCRITURA 3260 DEL 26-10-2011 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$11,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE GARCES GILBERTO

CC# 18501212

DE: LONDOÑO OROZCO MARIA ELENA

CC# 42074297

A: QUIRAMA OROZCO ISABEL

CC# 1116433647 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-03-2012 Radicación: 2012-290-6-4658

Doc: ESCRITURA 1149 DEL 06-03-2012 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIRAMA OROZCO ISABEL

CC# 1116433647

A: PIEDRAHITA GOMEZ EDELBERTO

CC# 10085660



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201194471364772

Nro Matrícula: 290-64907

Pagina 5 TURNO: 2023-290-1-9608

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 02:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-03-2017 Radicación: 2017-290-6-5284

Doc: ESCRITURA 1113 DEL 15-03-2017 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA GOMEZ EDELBERTO

CC# 10085660

A: QUIRAMA OROZCO ISABEL

CC# 1116433647

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-03-2017 Radicación: 2017-290-6-5915

Doc: ESCRITURA 1194 DEL 21-03-2017 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$15,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIRAMA OROZCO ISABEL

CC# 1116433647

A: LONDOIO MARIN JULIO CESAR

CC# 6529723 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 15-01-2020 Radicación: 2020-290-6-732

Doc: ESCRITURA 103 DEL 09-01-2020 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOIO MARIN JULIO CESAR

CC# 6529723

A: OROZCO CANO NORMA LIZETH

CC# 1004756726 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-07-2021 Radicación: 2021-290-6-14065

Doc: ESCRITURA 4318 DEL 07-07-2021 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO CANO NORMA LIZETH

CC# 1004756726

A: MARULANDA LUZ ADRIANA

CC# 42123230 X 50%

A: SALDARRIAGA RAMIREZ DIANA MARIA

CC# 24695645 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-290-3-213

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2022

Fecha: 29-03-2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201194471364772

Nro Matrícula: 290-64907

Pagina 6 TURNO: 2023-290-1-9608

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 02:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA/INCLUYE CÓDIGO HOMOLOGADO (NUPRE), CON EL SUMINISTRADO POR AMCO, RES. 087 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD,
RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-290-1-9608

FECHA: 01-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR

El Registrador: LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

[CERTIFICADO INDIVIDUAL]

VERSIÓN: 01 / [ABRIL] [10] DE [2022] / DOCUMENTO CONTROLADO

Fecha 23/12/2022

Hora: 10:36 AM

Sede: Area Metropolitana Centro Occidente - Subdireccion de Catastro Multiproposito



GESTOR CATASTRAL INDIVIDUAL

PIN DE VALIDACIÓN: 20221223-1-148-862

El Area Metropolitana Centro Occidente - Subdireccion de Catastro Multiproposito certifica que LUZ ADRIANA MARULANDA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 42123230, se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Área Metropolitana de Centro Occidente con relación a los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:	RISARALDA	MATRÍCULA:	64907
MUNICIPIO:	PEREIRA	ÁREA TERRENO:	77mt²
NÚMERO PREDIAL:	66001010200000037000400 0000000	ÁREA CONSTRUIDA:	200 mt²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:		TOTAL DE INTERESADOS:	2
DIRECCIÓN:	K 7 6 70	AVALÚO:	\$ 128.461.000

LISTA DE INTERESADOS

TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRE	TIPO INTERESADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Cedula_Ciudadania	24695645	DIANA MARIA SILDARRIAGA RAMIREZ	Propietario (a)	50 %
Cedula_Ciudadania	42123230	LUZ ADRIANA MARULANDA	Propietario (a)	50 %

El presente certificado se expide para : a solicitud del interesado a los 23 días del mes de diciembre de 2022.

Nota:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión

*La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. (Artículo 29 resolución 1149 de 2021 del IGAC).

La veracidad del presente documento puede ser constatada o verificada escaneando el código QR o a través del siguiente enlace <https://amco.catasia.co/ventanilla/certificado/20221223-1-148-862> o dirija sus inquietudes al correo electrónico: .

JOSE DARIO MORENO PEÑUELA
Jefe de Conservación Catastral/E

RADICADO POR: Nestor Augusto Cano Hurtado

[CERTIFICADO INDIVIDUAL]

VERSIÓN: 01 / [ABRIL] [10] DE [2022] / DOCUMENTO CONTROLADO

Fecha 31/01/2023

Hora: 10:53 AM

Sede: Area Metropolitana Centro Occidente - Subdireccion de Catastro Multiproposito



GESTOR CATASTRAL INDIVIDUAL

PIN DE VALIDACIÓN: 20230131-1-408-939

El Area Metropolitana Centro Occidente - Subdireccion de Catastro Multiproposito certifica que JOSE GUILLERMO LOPEZ OSORIO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4557244, se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Area Metropolitana de Centro Occidente con relación a los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:	RISARALDA	MATRÍCULA:	10524
MUNICIPIO:	PEREIRA	ÁREA TERRENO:	4ha + 7.000m²
NÚMERO PREDIAL:	660010010000000040028000000000	ÁREA CONSTRUIDA:	652,01m²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:		TOTAL DE INTERESADOS:	1
DIRECCIÓN:	LAS MARGARITAS	AVALÜO:	\$ 235.648.000

LISTA DE INTERESADOS

TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRE	TIPO INTERESADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Cedula_Ciudadania	4557244	JOSE GUILLERMO LOPEZ OSORIO	Propietario (a)	100 %

El presente certificado se expide para : a solicitud del interesado a los 31 días del mes de enero de 2023.

Nota:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

*La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. (Artículo 29 resolución 1149 de 2021 del IGAC).

La veracidad del presente documento puede ser constatada o verificada escaneando el código QR o a través del siguiente enlace <https://amco.catasia.co/ventanilla/certificado/20230131-1-408-939> o dirija sus inquietudes al correo electrónico: .



ANDRES FELIPE AMEZQUITTA SANCHEZ
Jefe de Conservación Catastral

RADICADO POR: Nestor Augusto Cano Hurtado